

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0930-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de feminicidio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Imelda Pérez Segura
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir definición de mujer en el delito de feminicidio. Precisar el tipo de lesiones o mutilaciones en el cuerpo o restos de la víctima. Agrega ámbitos en los que la víctima pudo sufrir violencia. Incluir tipos de relación entre la víctima y el sujeto activo. Agregar que tipo de agresiones como antecedente pudo sufrir la víctima. Incluir que la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión frente al sujeto activo. Agregar agravantes de la pena. Incluir que todas las muertes violentas de una mujer deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género y tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez. Agregar que los servidores públicos que entorpezcan la procuración de justicia podrán ser inhabilitados de por vida. Incluir que en caso de que la persona servidora pública filtre evidencias de la investigación, se le impondrá la pena de 5 a 8 años de prisión y será destituida e inhabilitada de 5 a 10 años para desempeñar otro empleo o cargo públicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. <u>Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</u></p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO</p> <p>ÚNICO. Se reforma el primer párrafo; el segundo párrafo, así como sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII y IX; y el cuarto y quinto párrafo; se adiciona un segundo párrafo, así como las fracciones V y VIII del segundo párrafo y se recorren las subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo que comprende las fracciones I a la VII y se adicionan los párrafos quinto y séptimo; todas del Artículo 325 del Código Penal Federal en materia de Feminicidio, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por alguna o varias razones de género.</p> <p>Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p>

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

No tiene correlativo

II. El cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes, indicios o datos, denunciados o no, de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, escolar, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro;

IV. Exista o haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho;

V. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, escolar, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

No tiene correlativo

implique, de manera formal, o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;

VI. Existan datos, **antecedentes o indicios, denunciados o no**, que establezcan que hubo amenazas, **agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;**

VII. La víctima haya sido incomunicada **o privada de la libertad**, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas, o

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

IX. El cuerpo **o restos** de la víctima sean expuestos, exhibidos, **depositados, arrojados, enterrados u ocultados** en un lugar público **de libre concurrencia o en algún espacio privado, incluyendo la vivienda de la víctima, del sujeto activo o de alguna persona relacionada.**

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;

II. Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

III. Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;

IV. Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato; sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o de hecho;

V. Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;

VI. El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; o

VII. Cuando la víctima sea una niña o adolescente.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata,**

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de *tres* a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado *de tres a diez años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubieren presenciado este delito.

Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.

Cuando no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

A la persona servidora pública que, **tratándose de la muerte violenta de una mujer, omite iniciar la investigación como probable feminicidio**, retarde, **obstaculice** o entorpezca **maliciosamente** o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de **cinco** a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa. A demás, será destituida **e inhabilitada de por vida** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En caso de que la persona servidora pública filtre información, fotos, videos o evidencias de la

investigación, se le impondrá la pena mencionada en el párrafo anterior y será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades federativas en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto deberán de adecuar su legislación local en la materia, a fin de homologarla a lo estipulado en la presente reforma

Nallely Peralta